

Memorandum N° 066 -2014/GEL



A : **Hebert Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo.

DE : **José Antonio Tirado Barrera**
Gerente Legal.

ASUNTO : Hoja de Trámite N° 162437
Proyecto de Ley N° 3025/2013-CR.

REF. : **Oficio N° 520-2013-2014 CTC/CR**

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Oficio de la referencia, el Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones, el Congresista de la República señor Leónidas Huayama Neira solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI que emitiera opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3025/2013-CR *"el cual propone el uso del 50% de los recursos recaudados por el pago de las multas por infracciones de tránsito para implementar y mejorar los planes de seguridad vial; la obligación de publicar en el portal de la municipalidad la ubicación de los lugares que se encuentran bajo control de velocidad; y, promover cursos en materia de seguridad vial para capacitar en educación de tránsito, seguridad vial y sensibilización del infractor"*.
2. En ese sentido, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI solicitó a la Gerencia Legal, emitir un informe al respecto.

II. ANÁLISIS

3. El Proyecto de Ley propone la modificación de los numerales d), e), i) y j), en incorpora el literal m), en el artículo 17.1 de la Ley 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las modificaciones propuestas tienen el siguiente tenor:

*Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales.
(...)*

Competencia de gestión:

*d) Implementar **en forma obligatoria** y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan, **bajo responsabilidad.***

*e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, **en armonía con los planes nacionales y regionales de seguridad vial y de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos.***

(...)

*i). Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones a las leyes de tránsito, **de los cuales el 50% como mínimo serán destinadas exclusivamente a implementar y mejorar los planes de seguridad vial de su jurisdicción.***

*j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito, **así como los mecanismos tecnológicos que permitan detectar la infracción a las reglas de***

tránsito, con la obligación de publicar en el portal de la Municipalidad la ubicación de las señalizaciones del control de velocidad máximos permitidos en calles y avenidas.

m) Promover, impulsar y difundir capacitaciones y cursos en materia de seguridad vial, mediante campañas de sensibilización en prevención de colisiones de tránsito; así como fortalecer tecnológicamente a la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito de su jurisdicción, conforme al reglamento nacional correspondiente.

- 4 Asimismo, se propone la modificación del numeral 1.3) y 1.10) e incorporación del numeral 1.11) al artículo 81° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", en el siguiente sentido:

(...)

Artículo 81.- TRÁNSITO VIAVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO.

Las municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

(...)

1.3.- Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículo, estandarizando la señalización de control de velocidad máximos permitidos.

1.10.- Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción con la obligación de publicar en el portal de la Municipalidad la ubicación de los lugares que están sujetos a control de velocidad indicando los límites máximos de conformidad con el reglamento nacional respectivo.

1.11.- Promover, impulsar y difundir capacitaciones y cursos en materia de seguridad vial como política preventiva, conformidad al reglamento nacional correspondiente.

- 5 Al respecto, debemos de señalar que la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia¹.
- 6 De igual forma, se podrá apreciar que entre otras competencias otorgadas a las municipalidades provinciales, se encuentra la de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito².
- 7 Asimismo, artículo 15° de la Ley 27181, menciona que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda, las siguientes instituciones publicas:

a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

b) Los Gobiernos Regionales;

¹ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

² Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales.

(...)

Competencias de gestión:

(...)

i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

c) Las Municipalidades Provinciales;

d) Las Municipalidades Distritales;

e) La Policía Nacional del Perú; y

f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

[el subrayado es nuestro]

- 8 En ese mismo sentido, el artículo 20° de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, menciona respecto a las competencias del INDECOPI, que son aplicables en materia de transporte y tránsito terrestre las normas generales sobre protección al consumidor, siendo ente competente para la supervisión de su cumplimiento la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el que deberá velar por la permanencia de la idoneidad de los servicios y por la transparencia de la información que se brinde a los consumidores, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y sanción que corresponden a las autoridades de transporte.

Asimismo, el INDECOPI está facultado según sus propias normas a la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la legislación de acceso al mercado, libre y leal competencia, supervisión de la publicidad y demás normatividad del ámbito de su competencia.

- 9 El proyecto de Ley en consulta propone una modificación a las competencias y funciones específicas de las municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre, las cuales le han sido conferidas mediante la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 10 Como se podrá apreciar, si bien mediante la Ley 27181 se le otorgó competencia al INDECOPI en materia de transporte y tránsito terrestre, dicha competencia se encuentra limitada exclusivamente a temas relacionados con la protección y defensa de los derechos de los consumidores los cuales nazcan de las relaciones de consumo entre particulares y empresas de transporte, así como a temas referidos a acceso al mercado, libre y leal competencia o cualquier situación análoga que pudiera afectar el normal desarrollo de los agentes económicos respecto del mercado de transporte y tránsito terrestre.
- 11 Es oportuno tener en cuenta que el artículo 12° del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI precisa cuáles son las funciones del INDECOPI, señalando expresamente las siguientes:

a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;

b) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;

c) Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios;

d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

e) Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia;

f) Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos;

g) Establecer las políticas de normalización, acreditación y metrología;

h) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley; y,

i) Garantizar otros derechos y principios rectores cuya vigilancia se le asigne, de conformidad con la legislación vigente.

12 Como se podrá observar, tanto la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre como el Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ, delimitan la participación de nuestra Institución sólo a temas relacionados al ámbito de su competencia, esto quiere decir a temas de protección al consumidor y de mercado, no permitiéndole opinar sobre disposición o destino de dinero cobrado por concepto de multas por infracciones de tránsito o funciones específicas de la municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre.

13 Sin perjuicio de lo antes mencionado debemos de señalar que el INDECOPÍ, conocedor de la problemática en el sector del transporte y tránsito terrestre, reconoce que todo esfuerzo que se encuentre dirigido a mejorar dicho sector con el propósito de evitar accidentes de tránsito, concientizando y educando a la población en el respeto de las señales de tránsito, es saludable. Sin embargo, como ya se ha mencionado, este Instituto carece de competencia para pronunciarse respecto de las modificaciones que se pretendan introducir mediante el proyecto de ley en consulta.

III. CONCLUSIÓN

En atención a los argumentos expuestos, se concluye que no corresponde al INDECOPÍ emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3025/2013-CR, el cual propone implementar (i) el uso del 50% de los recursos recaudados por el pago de las multas por infracciones de tránsito, a implementar y mejorar los planes de seguridad vial; (ii) la obligación de publicar en el portal de la municipalidad la ubicación de los lugares que se encuentran bajo control de velocidad; y, (iii) promover cursos en materia de seguridad vial para capacitar en educación de tránsito, seguridad vial y sensibilización del infractor, por carecer de competencia para dicho propósito.

Atentamente,



JOSE ANTONIO TIRADO BARRERA
Gerente Legal
INDECOPÍ

Lima, 21 de enero de 2014.